

TITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento de cumplimiento obligatorio, para la convocatoria, desarrollo y toma de decisiones del Comité de Créditos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional FRFPR.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el ejercicio de las atribuciones de los integrantes del Comité de Créditos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional FRFPR.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se regirá en el marco de lo establecido en la Ley N° 3384 de 3 de mayo de 2006 y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 3895 de junio de 2008, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, el Contrato de Constitución de Fideicomiso suscrito entre el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional y la Entidad de Intermediación Financiera E.I.F. y sus respectivas adendas, así como por lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

TITULO II DEL COMITÉ DE CREDITOS DEL FRFPR

CAPITULO I CONFORMACION Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

El Comité de Créditos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional es la máxima instancia, que define y resuelve la aprobación, observación y/o rechazo de las solicitudes de créditos, sugeridas por la EIF.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CREDITOS, REQUISITOS Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

a) Conformación del Comité de Créditos

El Comité de Créditos estará conformado por:

- Presidente del Directorio del FRFPR.
- Vicepresidente del Directorio del FRFPR.
- Secretario del Directorio del FRFPR.
- Vocales del Directorio del FRFPR.

Un representante del fiduciario con derecho a voz.

b) Requisitos de los Miembros Del Comité

Los miembros del Comité de Créditos deberán poseer conocimiento de las actividades y necesidades productivas de la región.

c) Derechos de los Miembros del Comité

1. Todos los miembros del comité de Créditos tendrán derecho a voz.
2. Los miembros del Comité podrán delegar sus funciones a través de nota escrita dirigida al Comité.

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS

Son atribuciones del Comité de Créditos:

- a) Conocer y analizar las solicitudes de crédito evaluadas y presentadas por la Entidad Fiduciaria.
- b) Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito.
- c) Observar las solicitudes de crédito, en los casos en que el Comité detecte daño económico al Estado, para lo cual podrá solicitar las correcciones, complementaciones o Informes que correspondan.
- d) Aprobar o rechazar las reprogramaciones y los refinanciamientos, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Administración de Cartera.
- e) Aprobar o rechazar las solicitudes de postergación de inicio de acciones judiciales presentadas por la Entidad Fiduciaria.
- f) Aprobar la suspensión de desembolsos en función a los niveles de mora y previsiones, determinados en el Reglamento, previo informe de la EIF.

- g) Proponer al Directorio del Fondo, enmiendas y modificaciones al presente Reglamento para su aprobación mediante resolución.
- h) Emitir un acta de Comité de Créditos manifestando la Aprobación, observación y/o rechazo de las solicitudes de créditos puestas a consideración a ésta instancia por la EIF.
- i) Poner en consideración en reunión de Directorio del FRFPR, los problemas y/o limitantes identificados en las solicitudes de crédito, para sugerir modificaciones a la política crediticia de la institución.

ARTÍCULO 7. REMUNERACION.-

Los miembros del Comité de Créditos del FRFPR, en ningún caso podrán percibir una remuneración por la participación en dicho Comité.

CAPITULO II REUNIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS

ARTICULO 8. FRECUENCIA, LUGAR DE LAS REUNIONES, QUORUM Y RESOLUCIONES

a) **Frecuencia:** Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán al menos una vez a la semana, en tanto existan solicitudes. En consideración a la cantidad de solicitudes la EIF solicitará sesiones extraordinarias de Comité.

Para las sesiones extraordinarias, a requerimiento de la EIF, en consideración a la cantidad de solicitudes, se convocará a Comité de Créditos, con al menos 24 Horas de antelación.

b) **Lugar de Reuniones:** Las Reuniones del Comité se desarrollarán a la hora y lugar fijados de acuerdo a cronograma establecido por el Comité.

c) **Quórum:** El Comité de Créditos sesionará válida y legalmente con un quórum de mayoría simple de sus miembros. La existencia de quórum será verificada por el Presidente, como requisito previo a la instalación del Comité.

- d) **Resoluciones:** Los resultado del Comité serán plasmados en un **Acta de Comité de Créditos**, documento que debe ser firmado por la totalidad de los asistentes.

ARTICULO 9. COMPOSICION DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE CREDITOS

La Directiva del Comité de Créditos, funcionalmente contendrá los siguientes cargos:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Vocal

ARTICULO 10. FORMA DE ELECCIÓN

El Comité de Créditos en su primera sesión elegirá a su directiva, misma que durará en sus funciones por un periodo de un año, sin límite de reelección.

ARTICULO 11. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITOS

a) Presidente. Son funciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones extraordinarias del Comité por lo menos con veinticuatro horas (24 Hrs.) de anticipación.
2. Presidir las sesiones del Comité, cumplir y velar porque en ellas se cumpla los términos de los Reglamentos del Fideicomiso y del presente reglamento.
3. Definir el cronograma de las sesiones de los comités de crédito.

b) Secretario. Son funciones del Secretario:

1. Suplir al Presidente en caso de ausencia.
2. Recibir las solicitudes de crédito ingresarlas al Comité.
3. Elaborar las Actas, y libro de actas y gestionar las firmas correspondientes por parte de los miembros del Comité.
4. Remitir al Director Ejecutivo del Fondo las actas debidamente firmada y la documentación generada en las sesiones de Comité.
5. Otras tareas delegadas por el Presidente del Comité.

c) Vocal. Son funciones del Vocal:

1. Suplir al Secretario en caso de ausencia.
2. Otras tareas delegadas por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 12. LIBRO DE ACTAS

* Para efectos de establecer respaldos y la memoria institucional, el Comité de Créditos llevará un Libro de Actas abierto con intervención notarial.

El libro de Actas deberá contener entre otros aspectos el nombre de los miembros presentes, el quórum, la hora de inicio de la reunión, resumen de las solicitudes consideradas, propuestas de modificaciones a los reglamentos y la hora de levantamiento de la reunión.

El libro de Actas y documentación generada, quedará bajo la custodia y responsabilidad del Director Ejecutivo del FRFPR.

CAPITULO III APROBACION DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 13. INFORME DE LA EIF

La EIF una vez concluido el proceso de evaluación crediticia, remitirá al Comité de Créditos del FRFPR, un informe de cada solicitud de crédito procesada.

En ningún caso, el Comité de Créditos, podrá apartarse del informe emitido por la EIF, salvo lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 14. APROBACIÓN

Previo análisis de las solicitudes de crédito puesta a consideración por la EIF, el Comité de Créditos aprobará por consenso de los miembros presentes, emitiendo para el efecto el acta de comité de créditos correspondiente, misma que deberá contener mínimamente: Nombre del beneficiario, Interés, Monto, Plazo, Destino del crédito, Garantías establecidas, resultados y otra información necesaria.

En ningún caso, el Comité de Créditos, podrá apartarse del informe emitido por la EIF, salvo lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 15. OBSERVACION

El Comité de Créditos podrá solicitar a la EIF la complementación de la documentación o información pertinente a alguna solicitud de créditos puesta a consideración por la EIF, cuando se identifique que el beneficiario hubiese causado daños al estado, solicitando para el efecto recabar la solvencia fiscal ante la autoridad competente.

ARTICULO 16. RECHAZO

El Comité de Créditos como única instancia de aprobación de las solicitudes de crédito, se reserva el derecho de rechazar aquellas solicitudes de crédito recomendadas para aprobación por la EIF, cuando se compruebe con la documentación pertinente que el beneficiario es una persona natural o jurídica que ha causado daño al estado.

ARTICULO 17. CONFLICTO DE INTERESES Y VINCULACIÓN

En el supuesto de que uno de los miembros del Comité manifieste la existencia de un conflicto de interés, el mismo deberá excusarse de participar en proceso de evaluación, y por ende abstenerse de participar en el Comité.

Ninguno de los miembros del Comité podrá adoptar decisión alguna si se detecta que existe vinculación y/o conflicto de intereses, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios Financieros en tal situación, podrá participar su delegado.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 18. DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por los miembros del Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, podrá ser revisado periódicamente, modificado total o parcialmente y será actualizado de acuerdo a una evaluación por parte del Fideicomitente mediante el mismo procedimiento.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 12/2013
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

Yacuiba, 04 de noviembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDO:

- Que,** La Ley N° 3384 de 3 de mayo de 2006, crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional como una institución cuya finalidad es la canalización de créditos al sector productivo de la Región Autónoma del Gran Chaco.
- Que,** La Ley N° 3895 de 26 de junio de 2008 que modifica y deroga en parte la Ley 3384, otorga al Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional la calidad de entidad de Derecho Público, estableciendo su conformación orgánica y que un reglamento Interno determinará su estructura organizacional y atribuciones, instituyendo en su artículo 4 la reglamentación sobre cual se debe proceder a la contratación de la entidad financiera que administre el Fideicomiso del F.R.F.P.R..
- Que,** El Reglamento del Administración de Cartera del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, aprobado por el Directorio mediante Resolución 09/2013 de fecha 09 de octubre de 2013, en su artículo 17, establece que la composición, periodicidad de reuniones y atribuciones estarán definidas por el Comité de Créditos del FRFPR.
- Que,** Mediante Informe Técnico Legal de fecha 28 de octubre de 2013, elaborado de manera conjunta por Director Ejecutivo, el Asesor Legal y los Jefes Seccionales del F.R.F.P.R., previa elaboración y análisis del Reglamento del Comité de Créditos, se concluye que el citado reglamento es necesario para la correcta aprobación de las solicitudes de crédito del FRFPR, por lo cual recomiendan al Directorio del FRFPR su aprobación mediante Resolución de Directorio.
- Que,** en reunión de Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional de fecha 4 de noviembre de 2013, sometido a consideración de sus miembros presentes el Reglamento del Comité de Créditos del F.R.F.P.R., fue aprobado por unanimidad, mereciendo el voto afirmativo de los siguientes Directores y representantes acreditados: Sr. Marcial Rengifo Zeballos, Ermas Perez Villalba, Dra. Mariel Subelza y el Dr. Carlos Gutierrez.

POR TANTO.-

El Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Ley y el Reglamento de la Institución en actual vigencia.

RESUELVE.-

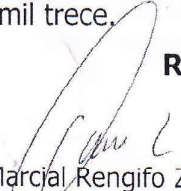
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS DEL FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL" en la forma y contenido expresamente señaladas en el anexo adjunto y que forma parte indivisible de la presente Resolución.

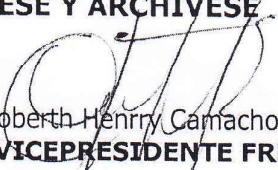
ARTÍCULO 2° El Reglamento aprobado por la presente Resolución, que establece la composición, periodicidad de reuniones y atribuciones del Comité de Créditos del FRFPR, entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 3°.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Regional, el Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.

Es dada en la ciudad de Yacuiba, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Sr. Marcial Rengifo Zeballos
PRESIDENTE FRFPR


Sr. Robert Henry Camacho Valdés
VICEPRESIDENTE FRFPR


Sr. Ermas Pérez Villalba
SECRETARIO FRFPR
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL


Dr. Víctor Lorgio Torrez Choque
VOCAL FRFPR

Ing. Rubén Walter Vaca Salazar
VOCAL FRFPR

Sr. Carlos Eduardo Brú Caverro
VOCAL FRFPR